Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Se reconoce personería suficiente para actuar como apoderado judicial, de Eliana Cruz Bermúdez al abogado Juan David Reyes Hurtado, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo en la contestación manifiesta aceptar todos los hechos y acepta las pretensiones, reconociendo por tanto sus fundamentos de hecho, por lo que nos encontramos frente a la figura del allanamiento, tal como lo señala el inciso 1º del artículo 98 del Código General del Proceso que prevé:

"En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar."

En virtud a lo anterior y toda vez que no se advierte fraude, colusión u otra situación similar, que lleve a rechazar por auto tal manifestación, notificado el presente auto vuelva el expediente a despacho para proferir sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cd940214b88d9344ad0cf0dea9d4a3e3ae7fc53b53d2c6664eacb15217aab3**

Documento generado en 25/08/2022 10:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica